

Expediente: **1911/07**

Carátula: **FERNANDEZ PATRICIA BEATRIZ C/ PACIFICO CAYETANO V. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **14/08/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20270176853 - FERNANDEZ, PATRICIA BEATRIZ-ACTOR

20259225591 - PACIFICO, CAYETANO VICTORINO-HEREDERO DEL DEMANDADO

90000000000 - PACIFICO, CAYETANO V.-DEMANDADO

27311275742 - PACIFICO, HUMBERTO-ADMINISTRADOR DEL SUCESORIO

90000000000 - PACIFICO, CRISTIAN ESTELA-HEREDERO DEL DEMANDADO

20270176853 - LOPEZ CASACCI, JUAN CARLOS-POR DERECHO PROPIO

20259225591 - PEREZ SUPERVIELLE, MIGUEL JORGE-POR DERECHO PROPIO

20224148039 - PEDRAZA, LUIS MARIA-POR DERECHO PROPIO

20186098979 - RUIZ TORRES, LUIS FERNANDO-POR DERECHO PROPIO

27311275742 - SIMON, ROMINA E-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - POSSE, JORGE ESTEBAN-POR DERECHO PROPIO

20224148039 - PACIFICO, TERESA YOLANDA-ADMINISTRADOR DEL SUCESORIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1911/07



H105025222544

JUICIO: FERNANDEZ PATRICIA BEATRIZ c/ PACIFICO CAYETANO V. s/ COBRO DE PESOS-Expte. N°1911/07.

El 12/08/2024 presento a despacho. PROSECRETARÍA.

San Miguel de Tucumán, agosto de 2024.

Atento a las constancias de la causa, habiendo sido intimado el letrado López Cassaci Juan Carlos a fin de que denuncie -en el plazo de dos días- el domicilio real de la parte actora, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en el domicilio digital oportunamente denunciado (Art.33 CPCC, supletorio); sin que dicho letrado haya cumplido con lo ordenado en la mencionada providencia (del 29/05/2024), corresponde hacer efectivo el apercibimiento ordenado e intimado en dicha providencia, de conformidad a las disposiciones del propio art 33 del CPC y C supletorio.

En consecuencia, insisto, en razón de no haber dado cumplimiento (el apoderado de la actora) con la intimación cursada para que denuncie el domicilio real de la misma, y haciendo efectivo el apercibimiento intimado, se le hace saber que las futuras notificaciones que deban practicarse en el domicilio real (Confr. CPL y/o CPCC), se notificaran -y tendrán por válidas- cuando sean practicadas en el domicilio digital oportunamente constituido.

En mérito al apercibimiento aplicado, **líbrese cédula a dicho domicilio (digital), a los fines de notificar a la actora la sentencia definitiva dictada el 16/04/2024.**DHCM-1911/07.

Actuación firmada en fecha 13/08/2024

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.